

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO 000318 DE 2020****(10 de Septiembre de 2020)**

Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 2521 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, describe como una de las funciones de los apoderados dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, "(...) 5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. (...)".

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, expidió la Resolución número 353 del 01 de noviembre de 2016, "*Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad*", como resultado de un trabajo conjunto con la Contaduría General de la Nación, encaminado a alinear la citada metodología, en los aspectos propios de los marcos normativos de contabilidad expedidos por la Contaduría General de la Nación, en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Que como consecuencia de lo anterior, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, profirió la Circular Externa número 09 del 17 de noviembre de 2016, mediante la cual pone a disposición de las entidades públicas del orden nacional la Resolución número 353 del 1 de noviembre de 2016, la cual se ajusta al marco normativo señalado por la Contaduría General de la Nación.

Que en virtud de lo anterior, por medio de este acto administrativo se adopta la metodología mencionada, con el fin de realizar la estimación de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Qué en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1o. Adoptar la metodología de reconocido valor para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, contenida en la Resolución número 353 del 1 de noviembre de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual se describe a continuación.

Artículo 2o. Para los efectos antes indicados, es importante tener presente las siguientes definiciones:

- PROVISIÓN CONTABLE: Pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
- CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL: Determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad, mediante la aplicación de una metodología técnica. Dicha calificación es responsabilidad del apoderado a cargo del proceso.
- PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO: Valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal, que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.
- PRETENSIONES DETERMINADAS: Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
- PRETENSIONES INDETERMINADAS: Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho, que no ha sido perfectamente cuantificado o establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
- PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRESTACIONES PERIÓDICAS: Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.
- TASA DE CONDENA ESPERADA DE PRETENSIONES: Valoración económica realizada por el apoderado de la entidad, de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.
- TASA DE DESCUENTO: Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento de registro de los títulos TES cero cupón a 5 años en pesos, que publica el Banco de la República.

Artículo 3o. La metodología para el cálculo de la provisión contable. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad, excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación y las conciliaciones judiciales. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en que se profiera una sentencia y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar el cálculo de la provisión contable. Deberá ser el apoderado de cada proceso el encargado de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el Grupo Financiero, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

La metodología a aplicar consta de cuatro (4) pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del Grupo Financiero de la entidad, a saber:

- 1) **Determinación del valor de las pretensiones:** El apoderado deberá determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular ese valor total.
 - a) Pretensiones determinadas: El apoderado debe definir el valor de la pretensión de la contraparte, sumando todas las pretensiones de la demanda.
 - b) Pretensiones Indeterminadas: Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda, de ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.

c) Pretensiones periódicas laborales: El apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

El apoderado informara con los soportes necesarios al funcionario encargado de consolidar la información en el Grupo Jurídico u Oficina Asesora Jurídica para que a su vez solicite el registro contable de la pretensión en las respectivas cuentas de orden al funcionario encargado del área financiera.

El apoderado informará con los soportes necesarios al funcionario encargado del Grupo Financiero para que evalúe y se realice el registro contable según corresponda.

2. Ajuste del valor de las pretensiones: Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso deberá indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

2.1. Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda, a la fecha actual, el apoderado debe dividir el IPC, certificado por el DANE, para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones de la demanda, que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{Valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

El Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI indexa automáticamente el valor de las pretensiones de las demandas que se encuentran registradas en el sistema.

2.2. Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas - determinado en el paso anterior - por el valor resultante de la relación condena/pretenión de ese tipo de proceso. La relación condena/pretenión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de las pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor, según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Tasación real de las pretensiones} = \text{Valor pretensiones indexadas} \times \% \text{ relación condena/pretenión}$$

2.3. En caso de no contar con las bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente, tendría que pagar la entidad, en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia en el reporte al Grupo Financiero para su registro contable.

2.4. El apoderado debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda y proyectar el valor que deberá pagar la entidad, en la fecha estimada de finalización del proceso, utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para ello deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pret_ajustadas} * (1 + \text{Inflación proyectada}) dt / 365 \text{ días}}{(1 + \text{Tasa descuento}) dt / 365 \text{ días}}$$

El apoderado informará al funcionario encargado de consolidar la información, para que se actualice el valor de la pretensión y a su vez solicite la actualización de la pretensión en las respectivas cuentas de orden al funcionario encargado del Grupo Financiero.

El apoderado informará al funcionario encargado del Grupo Financiero, para que se actualice el valor de la pretensión y se realice el registro contable según corresponda.

3. Cálculo de la probabilidad de pérdida del proceso: Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los Niveles: Alto, Medio Alto, Medio Bajo o Bajo), en este cálculo se emplea la metodología del cálculo de riesgo incorporada al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI. Para cada proceso el apoderado deberá calificar el nivel de los siguientes criterios:

Criterio 1: Riesgo de eventual pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por la contraparte.

- a) Alto: Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas que sustenten las pretensiones de la contraparte.
- b) Medio Alto: Existen normas, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones de la contraparte.
- c) Medio Bajo: Existen hechos ciertos y complejos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones de la contraparte.
- d) Bajo: No existen hechos ni normas, que sustenten las pretensiones de la contraparte.

Criterio 2: Riesgos de eventual pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.

- a) Alto. El material probatorio aportado en la demanda es contundente, congruente y pertinente, para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- b) Medio Alto: El material probatorio aportado en la demanda es suficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- c) Medio Bajo: El material probatorio aportado en la demanda es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- d) Bajo: El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente, para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Criterio 3: Presencia de riesgos procesales y/o extraprocesales.

- a) Alto: Cuando se presenta uno o varios de los siguientes eventos – Posición del Juez de conocimiento (existencia de elementos que afectan la objetividad del juez en razón a su edad, origen regional, filiación política y/o religiosa, ideología, pertenencia a grupos socio-culturales o socio-económicos); - Presencia de medidas de protección transitoria a favor de la contraparte como acción de tutela y/o medidas cautelares; corrupción.
- b) Medio Alto: Cuando se presenta el evento: Inminencia de revocatoria del fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario.
- c) Medio Bajo: Cuando se presenta alguno de los siguientes eventos: Medidas de descongestión judicial – Cambio del titular del despacho.
- d) Bajo: Cuando no se presenta ningún evento de los anteriores.

Criterio 4: Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

- a) Alto: Existe suficiente material jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado, principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.
- b) Medio Alto: Se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.

c) Medio Bajo: Se han presentado menos de tres casos similares que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.

d) Bajo: No existe ningún precedente jurisprudencial.

Una vez se realicen los criterios señalados anteriormente se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso, debe tenerse en cuenta que tanto el ajuste del valor de las pretensiones como el cálculo de la probabilidad de pérdida del proceso deben ser realizados por el apoderado, en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, donde se encuentra contemplada una herramienta que tiene en cuenta dicha metodología.

4. Registro del valor de las pretensiones: Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado debe realizar el registro en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, como se indica a continuación:

1) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.

2) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al Grupo Financiero el valor de las pretensiones ajustado; para que sea registrado como cuenta de orden.

3) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y al 25%) el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al Grupo Financiero el valor de las pretensiones ajustado; para que sea registrado como cuenta de orden.

4) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0", en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el Grupo Financiero no deberá registrar esta información.

Seguidamente el apoderado informará al funcionario encargado de consolidar la información, para que se informe al Grupo Financiero sobre registro de la provisión contable o su actualización correspondiente.

Artículo 4o. La metodología para la determinación de la provisión contable excluye los procesos en que la entidad actúe como demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que generen erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Sin embargo, sí deberá realizarse la valoración de la probabilidad de pérdida del proceso en el sistema eKOGUI, y registrar el valor "0" en el campo de captura de la provisión contable.

Artículo 5o. Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio. En los casos en que no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del sistema eKOGUI e informarse al Grupo Financiero para que se refleje como nota a los Estados Financieros. eKOGUI e informarse al Grupo Financiero para que se refleje como revelación a los Estados Financieros.

Artículo 6o. Cuando exista sentencia condenatoria de primera instancia, el valor de la provisión contable se ajustará al valor de la condena impuesta. Si la sentencia es favorable en primera y segunda instancia, y el demandante apela o interpone recurso extraordinario de casación, se debe mantener el valor de la provisión indicada antes del fallo correspondiente, hasta que el proceso se encuentre debidamente ejecutoriado.

Artículo 7o. En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por las otras entidades.

Artículo 8o. Provisión contable para las conciliaciones extrajudiciales. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de acuerdo a lo aprobado en el Comité de Conciliación.

Artículo 9o. Informar al Grupo Financiero. Una vez finalizado el proceso, es decir generada la sentencia definitiva y ejecutoriada, el apoderado del proceso deberá informar al Grupo Financiero para los ajustes correspondientes.

Artículo 10o. Divulgación. Ordénese la divulgación de la presente política a todas las dependencias y su correspondiente publicación.

Artículo 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de Septiembre de 2020


JUAN/DAVID VELEZ BOLÍVAR
Secretario General

Revisó: Jorge Enrique Correa Sacco- Contratista- SG

Nelsy Paola Daza Cuy- Profesional Especializado-SG

Proyectó: Alba Teresa Camargo – Profesional Especializado-SG